



El Debido Proceso de Ley Constitucional en el Procedimiento Criminal y en el Procedimiento de Menores¹

La Constitución es la norma jurídica fundamental del país, establece las competencias del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos, es el cuerpo jurídico de rango superior por encima de todas las leyes. Entre los derechos constitucionales o fundamentales tenemos el debido proceso de ley. El debido proceso cobija tanto a los adultos como a los menores que se les imputa la comisión de delitos o faltas. Veamos.

Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley.

El Derecho al debido proceso de ley se divide en dos vertientes: en el aspecto penal y el civil. Esta hoja de orientación es sobre el debido proceso de ley en el procedimiento penal por la comisión de delitos y en el procedimiento de menores por la comisión de faltas.

El debido proceso de ley en el ámbito penal

Requiere el cumplimiento de garantías mínimas para privar a una persona de su libertad o propiedad, que entre otras tenemos los siguientes:

- a. El derecho a un juicio público y rápido observando las reglas de procedimiento penal.
- b. Exige que los estatutos sean claros y precisos, es decir, que las leyes penales deben definir el delito con adecuada claridad y precisión como para ser entendida por las personas de inteligencia promedio.
- c. A ser notificado e la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma.
- d. Provee para la asistencia de abogado desde las etapas investigativas. Además el acusado tiene el derecho a que su abogado se prepare adecuadamente.
- e. El derecho a no hacer admisiones involuntarias. La admisión en evidencia de una confesión o admisión del acusado obtenida mediante coacción física, mental o psicológica, viola el debido proceso de ley.
- f. Exige el derecho de todo acusado a tener su día en corte, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a confrontar la prueba en su contra y a gozar de la presunción de inocencia.
- g. En los procesos por delitos graves el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito.
- h. Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio, y todo ciudadano tiene el derecho a permanecer en silencio.
- i. De ser hallado culpable el debido proceso de ley provee para el derecho de apelación.

¹Esta hoja de orientación ha sido preparada utilizando el libro de Pedro Malavet Vega, *Derechos y Libertades Constitucionales en Puerto Rico*, Ediciones Lorena, 2003 Ponce Puerto Rico, y el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El **procedimiento de menores** cuando se les imputa haber cometido una falta por infringir el Código Penal o alguna ley especial con disposiciones penales se distingue del procedimiento de adultos en los siguientes asuntos:

DERECHOS CONSTITUCIONALES

- a. No existe el derecho a fianza.
- b. El derecho a juicio público no existe, por la política pública de confidencialidad en los asuntos de menores.
- c. El menor no tiene el derecho a ser juzgado por un jurado.

CONCEPTOS

Por la naturaleza del procedimiento y el enfoque paternalista y rehabilitador para los asuntos de menores, nuestro Ordenamiento Jurídico ha denominado las instancias procesales y sustantivas diferentes al procedimiento criminal para los adultos. Veamos los siguientes ejemplos:

<u>Adultos</u>		<u>Menores</u>
Delito	=	Falta
Juicio	=	Vista adjudicativa
Culpable	=	Incurso
Sentencia	=	Medida dispositiva
Fiscal	=	Procurador de Menores

Estos son algunas de las diferencias entre los procedimientos de adultos y los procedimientos de menores. Es importante el continuo interés de la ciudadanía en educarse sobre sus derechos y obligaciones para una mejor convivencia social. Para orientación puede comunicarse con las oficinas de Pro Bono Inc. a los siguientes teléfonos:

Arecibo – 787.879.2012

Caguas – 787.746.7660

Humacao – 787.852.6286

Mayagüez – 787.833.5121

Moca – Aguadilla 787. 997.0055

Ponce – 787.840.3260

San Juan – 787.721.3398 / 3350

Libre de cargos – 787.981.5801